

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, febrero 28 de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el demandante allegó solicitud. Sirvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 458

Radicación: 19-001-31-10-002-1999-00476-00
Proceso: Filiación extramatrimonial y alimentos
Demandante: Miguel Alfredo Cerón Anacona
Demandado: Héctor Aníbal Cerón Hormiga

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se pronuncia el despacho sobre la petición allegada por el joven MIGUEL ALFREDO CERÓN ANACONA¹, en calidad de beneficiario de la cuota de alimentos fijada a su favor y a cargo del demandado, quien solicita información sobre los depósitos 2001-000 (sic) que se encuentran a ordenes del juzgado por cuenta del proceso y se proceda al pago de los mismos.

A fin de resolver lo anterior, y una vez revisado el expediente contentivo del presente proceso, se constata que este Despacho judicial en sentencia No. 106 del 10 de mayo de 2001², declaró la paternidad del demandado respecto del demandante MIGUEL ALFREDO, y en su numeral 2º resolvió lo siguiente:

*“**SEGUNDO: FIJAR** como cuota alimentaria en favor del menor MIGUEL ALFREDO ANACONA ORDOÑEZ, el cuarenta por ciento (40%) del sueldo y prestaciones sociales que devenga o llegare a devengar como profesor en la vereda ‘Las cabras’ de Rio Blanco, Sotará ©, y en tal sentido, se OFICIARÁ ante el señor TESORERO PAGADOR, del municipio de Sotará una vez en firme esta providencia sino fuere apelada o a partir del auto de obediencia a lo dispuesto por el Superior. Mesada alimenticia que será depositada en el Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, para ser entregada a la demandante previa identificación personal.”*

Ahora bien, de la revisión del expediente se evidencia que la cuota alimentaria de que trata el presente asunto, inicialmente fue consignada por el pagador del obligado a ordenes del juzgado en la cuenta de depósitos

¹ Folio 207 del expediente físico

² Folio 107 y ss. del expediente físico

judiciales que tiene este estrado en el Banco Agrario de Colombia de manera continua hasta el año 2018 y se observa que reposan tres consignaciones en la misma cuenta correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, respectivamente.³

Posteriormente se remitió por medio del correo electrónico del juzgado respuesta a la petición en comentario⁴, por medio de la cual, se le solicitó al demandante manifieste la manera en que ha venido cobrando las cuotas de alimentos y hasta que fecha se han realizado, teniendo en cuenta la revisión del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia. En respuesta allegada por el demandante, indica que los cobros hasta el momento se han realizado a una cuenta solicitada al Banco Agrario de Colombia específicamente para cobros judiciales y respecto de los retiros, los ha venido realizando hasta el día 15 de febrero del año en curso, anexando extracto bancario desde el mes de octubre hasta el mes de diciembre del año 2023.

Visto lo anterior, este despacho requerirá al joven CERÓN ANACONA a fin de que, se sirva allegar a este despacho extracto bancario de los depósitos judiciales consignados por el pagador del obligado, por concepto de cuota alimentaria a su favor correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021 en la cuenta personal que tiene en el Banco Agrario de Colombia. Lo anterior con el fin de poder resolver la petición que aquí nos ocupa.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

REQUERIR al joven MIGUEL ALFREDO CERÓN ANACONA quien obra como demandante en el proceso de la referencia, para que allegue a este Despacho extracto bancario de su cuenta personal del Banco Agrario, de los depósitos judiciales consignados por el pagador del obligado, correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021. Lo anterior, con el fin de que pueda ser resuelta la petición por él presentada.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 036 del día 29/02/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

³ Folio 206

⁴ Folio 209

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e35e427a57e74e19aadebf80c8106c39bc5546802155308ae9b292fad3aee9**

Documento generado en 28/02/2024 06:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>